



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 566

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 741, PRESENTADA POR DON **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1049 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **EMILIO ROJAS FLORES Y HORTENCIA MARTINEZ R. DE ROJAS** A FAVOR DE: **ASTERIO ROJAS FLORES**, CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 1943, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1335 VUELTA AL 1338 VUELTA, EL TOMO II DEL BIENIO 1960 - 1961, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 14 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 13:02:38-0500





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 12:54:45-0500

que deberían desempeñar los concejales nombrados, someti-  
do a votación esta dio el siguiente resultado: señores  
Gerardo Pérez Torra. - Sindico de Rentas. Señor Fruto.  
Loma Rojas Barra. - Sindico de gastos. La presente  
es fiel transcripción de su original al que se re-  
mite en caso necesario. - Nasca, cuatro de julio de  
mil novecientos sesentinueve. - Juan Luján Scribse. - con  
sello de la secretaría del Concejo Provincial de Nasca.  
Conclusión. - Se clavo a escritura pública la mi-  
nuta pre-inserta y se agregó a su legajo respecti-  
vo con el número doscientos ochentidós después de  
cumplidos por mí el Notario las prescripciones de  
los artículos treinta y tres siguientes de la ley del  
Notariado e instruí a los otorgantes del objeto y resulta-  
dos de esta escritura por la lectura que de toda  
ella les hice en presencia de los testigos puros Juan  
Luján Scribse y Jesús Rojas Flores, con libretos electora-  
les números trescientos treinta mil ochocientos treinta  
y trescientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta  
y cinco mil doscientos diez y setecientos nueve mil cien-  
to treinta y cuatro, respectivamente a quienes de e-  
ces doy fe. -

Juan Luján Scribse



Juan Luján Scribse

Jesús Rojas Flores

Número Mil Novecentos y noventa y seis.  
Compra - Venta.

Emilio Rojas Flores. Montecruz Martínez M. de Rojas.

Nacimiento en  
Nasca ciudad de  
Nasca. a los dieciocho  
días del mes

Se dio el presente  
ante el Sr. Notario  
Rojas Flores



PERU S N° 1311830

mil trescientos treinta y tres

Notario Público y de Hacienda, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres y con libreta de conscripción militar número ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y tres y testigos que al final se expresarán fueron presentes de una parte los esposos Amilio Rojas Flores - Hortencia Martínez Rojas de Rojas, peruanos, casados, naturales de Ica, vecinos de Nasca, comerciante el primero, con libreta electoral número ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco y con libreta militar número cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco del N° 2 y la segunda de ocupación en casa, con libreta electoral N° 113, de número un millón ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cinco de propiedad San Juan; y de la otra el señor Amilio Rojas Flores, peruanos, casado con la señora Felia Villegas Boudry de Rojas, natural de Nasca, con libreta electoral número trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y con libreta militar número quinientos ochenta y tres H; Todos los comparecientes son mayores de edad e instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer de fe; y me manifestaron que elevará a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. - Señor Notario: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas, una compra-venta, que celebran de una parte, como vendedores los esposos Amilio Rojas Flores - Hortencia Martínez Rojas de Rojas, domiciliados en el jirón Callao número seiscientos uno de la ciudad de Nasca; y de la otra





parte, como comprador, el señor Asterio Rojas Flores, con domicilio en Nasca, físico línea número ciento ochenta y cuatro. - El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primera. - Los esposos Amilío Rojas Flores - Hortencia Martínez Rojas de Rojas, son propietarios del fundo denominado "Comunidad" con sus respectivas lomas de pastos ganadero, ubicado en la cabecera o parte este de la provincia de Nasca, departamento de Ica: cuyos linderos del fundo son los siguientes: por el norte, con el río Sija que baja a Nasca; por el sur, con lomas pertenecientes al fundo que se vende; por el este, con la toma del mismo fundo y propiedad de don Augusto Gordillo Bendezi, antes de don Sabino Rojas; y por el oeste, con propiedad de don Hermógenos Leanalb, hoy sus herederos, y lomas que se compran en esta escritura. - Dicho fundo tiene una extensión de tres fanegadas. - Los linderos de las lomas son los siguientes: por el norte, con el fundo Comunidad y el río de Sija; por el sur, con el riachuelo denominado Anyahuala que desemboca en el fundo Asiento; por el este, trazando una línea recta, que partiendo de la toma Comunidad que riega el fundo, va a la quebrada o riachuelo llamado Anyahuala; y por el oeste, con el riachuelo Anyahuala y el fundo Asiento. - Las lomas miden ocho fanegadas, más o menos. - También objeto de la venta, una casa que se halla en el fundo "Comunidad", materia de esta venta; casa construida de adobe, con techumbre de calamina y de dos piezas. - Segunda. - Por la presente escritura, los esposos Amilío Rojas Flores - Hortencia Martínez Rojas de Rojas dan en venta real y enajenación perpetua, al señor



N.º 1311828

mil trescientos treinta y siete

Misterio Rojas Flores, el fundo "Comunidad"; las lomas y  
casas, descritos en la cláusula anterior, con todo su ajuar  
de hecho y por derecho les toca y corresponde, tales como: ajuar  
usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, derecho  
de agua, acequias, lomas o echaderos y en general, sin  
reserva ni limitación de ninguna clase, por el precio  
convencional de ochenta mil soles oro, de cuya canti-  
dad los vendedores declaran haber recibido del compra-  
dor, la suma de cuarenta mil soles oro, en dinero  
efectivo en el acto de firmas la presente minuta y  
el saldo de cuarenta mil soles oro, el comprador los  
abonará a los vendedores, en el acto de firmas la  
escritura que está minuta original y de cuya entrea-  
ga se servirá dar fe según se ve Notario. - Tercera. -  
Vendedores y compradores declaran que el precio pacta-  
do es el que real y justamente corresponde a los in-  
muebles objeto de la venta, y en caso de más o menos  
valor se hacen mutua y recíproca donación sobre cual-  
quier exceso o diferencia y renuncian a cualquier recla-  
mación posterior por todo concepto. - Cuarta. - Los vende-  
dores declaran que los bienes objeto de esta venta, se  
encuentran completamente realengos y que sobre ellos no  
pesa ningún gravamen, medida judicial ni compro-  
miso que restrinja el derecho de libre disposición, y obli-  
gase en todo caso a la evicción y saneamiento conforme  
a ley. - Quinta. - Los vendedores declaran haber adquirido  
estos bienes por escritura pública celebrada en Nasca,  
ante el Notario don Felipe Obacaltana Peña, con fecha  
cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de don  
Jori de la Rosa Gutiérrez Paredes, en el precio de cinco mil



soles oro; - y haber invertido la cantidad de treinta y cinco mil soles oro, en limpiarlos de piedras, abrir nuevos canales y ensanchar el canal madre, picarlo con piedra sencilla y barro y quincharlo, según factura que acompaña. - Sexta. - Vendedores y comprados declaran expresamente, responsabilizarse solidaria y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dichos bienes aduendan al Estado hasta la fecha de esta escritura. - Séptima. - Cambien declaran que no deben contar alguno a la Compañía Administradora del Guano, por suministro de guano de isla y que haya servido para los terrenos materia de la venta. - Octava. - Los contratantes declaran aceptarles todas y cada una de las cláusulas en que se presuntualiza la presente escritura, en virtud de haber procedido de buena fe y estar completamente de acuerdo en la cosa y en el precio; defendiendo constancia, que en la presente venta, no ha existido dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda restringir o enervar los efectos de esta venta, por tanto en consecuencia, el comprador a tomar posesión y dominio de los inmuebles materia de la venta, llana y pacíficamente en minuto del acuerdo unánime de los contratantes. - Novena. - Es convenido que los gastos que origine la presente escritura serán sufragados en la siguiente forma: el impuesto de plus-valía, la alcabala los vendedores y la alcabala y gastos del Notario lo pagará el comprador. - Usted señor Notario apegará lo de ley y se servirá expedir partes para el Registro de la Propiedad de Lca, para que se inscriba



S N° 1311826

mil trescientos treinta y ocho

En esta venta... Nasca, diez de agosto de mil novecientos veintinueve... Felix A. Sanales... Registro número ciento dieciséis... Emilio Rojas... Hortencia de Rojas... Cesario Rojas... Anotaciones en la Minuta... Paga Alcabala soles oro cuatro mil ochocientos sesenta y siete mil y diez mil ochocientos cuarenta soles oro tres mil quinientos sobre soles oro cuarenta mil, a razón de siete, nueve y diez por ciento... Nasca, diecisiete de agosto de mil novecientos veintinueve... Chacaltana Peña... un sello de la Notaría... Otra... Nasca, diecisiete de agosto de mil novecientos veintinueve... Los contratados no adeudan por concepto de contribuciones Bajo Registro número cincuenta y tres... con certificado de pago número doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y cinco canceló los siguientes Impuestos Alcabala de Enajenaciones soles cuatro mil... Impuesto Beneficios Ley diez mil ochocientos cuatro, soles tres mil quinientos total soles oro siete mil quinientos... Baja de Depósitos y Asignaciones Departamento de Recaudación... una firma ilegible... El Jefe de la Oficina... jefe zona... un sello de la Baja de Depósitos y Asignaciones Departamento de Recaudación... T. Melgarejo... jefe cobranza: Nasca... Aquí el certificado de cumplimiento... conclusión... se eleva a escritura pública la minuta presentada y se agregó a su legajo respectivo con el número doscientos ochenta y cinco después de cumplidos por mí el Notario las prescripciones de los artículos treinta y tres y tres siguientes de la ley del notariado e instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores José Ormeño Sincas con libreta alif.



total número trescientos treinta mil seiscientos sesentiseis y  
 con libreta militar número trescientos ochenta mil tres-  
 cientos sesentiseis #; y el señor Demosio Guerrero jun-  
 co con libreta electoral número trescientos treinta y tres mil  
 cero cincuenta y cuatro, de setenta y cinco años de edad, veci-  
 nos de Nasca, a quienes se conoce de ofi. Cambian  
 de ofi que en el acto de firmar la presente escritura  
 el comprador señor Antonio Rojas Flores, entrega un cheque  
 bancario con el número ochocientos once mil cero cua-  
 renticuatro a la orden del señor Emilio Rojas Flores, por la  
 cantidad de cuarenta mil soles oro, a cargo del Ban-  
 co Popular del Perú Sucursal de Nasca, con fecha dieciocho  
 de los corrientes, firmado por el comprador; recibiendo el expresado che-  
 que don Emilio Rojas Flores a su entera satisfacción.

*Emilio Rojas Flores*  
*Antonio Rojas Flores*  
*Hortencia Montenegro*  
 Número mil quinientos.  
 compra-venta.  
 Emilio Rojas Flores - Hortencia Montenegro de Rojas.  
 a julio hasta febrero.  
 en la ciudad de Nasca, a los dieciocho días  
 del mes de agosto.  
 to de mil noventa y nueve.

cientos sesentiseis, ante mí Velipe Shacaltana Peña Vota-  
 rio Público y de Hacienda, inscrito en el Registro Nacio-  
 nal bajo el número trescientos treinta y tres mil  
 trescientos cincuenta y cuatro y con libreta de concupisción  
 militar número ciento setenta y tres mil trescientos treinta  
 y tres y testigos que al final se expresarán fueren pre-  
 sentes de una parte el señores esposos Emilio Rojas





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2023 12:55:39-0500